



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00133982-NEU-DESP#MPI - ANR ECA -ETAPA II PLAN SANITARIO FRUTÍCOLA 2020-2021-

---

### VISTO:

El EX-2020-00133982-NEU-DESP#MPI, vinculado con el expediente de Gestión Documental N° 8435-000662/2020, del registro del Ministerio de Producción e Industria, La Ley 3001 y su Decreto Reglamentario N° 1136/17, de Creación y funcionamiento del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo; y

### CONSIDERANDO:

Que la fruticultura es la actividad productiva agropecuaria con mayor incidencia en el Producto Bruto Geográfico provincial, así como prima en el mercado agroexportador, generando alrededor de diez mil puestos de trabajo en cada temporada productiva;

Que desde hace varios años, el sector atraviesa una profunda crisis de compleja etiología que afecta el normal ciclo de desarrollo, sometiendo a sus actores a un proceso de desinversión y descapitalización, especialmente al segmento compuesto por los pequeños y medianos productores primarios;

Que el Gobierno de la Provincia se ha propuesto y así lo expresa en el diseño de su Plan Quinquenal, intervenir con acciones que contribuyan al sostenimiento y/o crecimiento de los sectores agroindustriales;

Que uno de los ejes estratégicos establecidos por el Ministerio de Producción e Industria para el año 2020 es el del Sector Frutícola;

Que en tanto se avance en la consolidación de un Programa que genere condiciones estructurales de modernización y cambios en las relaciones de los eslabones del complejo productivo, económico y comercial, es necesario mantener las condiciones indispensables para no generar retrocesos, de muy difícil recomposición y sostener los mercados conquistados durante el extenso historial de la actividad en la región;

Que durante la última década la fruticultura de pomáceas (peras y manzanas) en la Provincia, ha logrado establecer un estado sanitario, referido a la plaga clave conocida como "carpocapsa", diferencial respecto al área total de esta actividad, basada en una colaboración sostenida mediante programas de financiamiento y estímulo a la calidad sanitaria, con resultados significativamente positivos, tal como lo demuestran los monitoreos y fiscalizaciones que se realizan;

Que la profundización de las dificultades en las últimas temporadas y las condiciones promocionales de los planes de asistencia financiera, hicieron que los recursos económicos con los que se sostenían, se hayan visto disminuidos en su poder adquisitivo;

Que para poder hacer frente a una nueva edición de las operatorias que componen este apoyo financiero al sostenimiento del estado sanitario colectivo, es necesario reforzar los fondos existentes con la adición de una partida especial;

Que el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (ECA), es el organismo que administró la ejecución de estas operatorias de apoyo en las dos últimas cosechas, contando con el respaldo legal y reglamentario para ejercer estas funciones, así como la estructura técnica y administrativa, para hacerlo eficientemente;

Que la necesidad de financiamiento total para dicha operatoria, será de pesos cuarenta millones (\$40.000.000,00), los que serán efectivizados en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, otorgándose la primera etapa en el mes de agosto del 2020 y la segunda etapa, en el mes de septiembre del mismo año;

Que por DECTO-2020-706-E-NEU-GPN se otorga un aporte no reintegrable al Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (ECA), por la suma total de pesos veinte millones (\$20.000.000,00), con destino a solventar la Etapa I del Plan Sanitario Frutícola de la temporada 2020-2021;

Que es necesario tramitar el segundo tramo de los fondos comprometidos correspondientes al mes de septiembre de 2020;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758 y modificatorios;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### D E C R E T A:

**Artículo 1°:** OTÓRGASE un aporte no reintegrable al Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (ECA), por la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000,00), con destino a solventar la Etapa II del Plan Sanitario Frutícola de la temporada 2020-2021.-

**Artículo 2°:** El gasto que demande la presente norma, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

**05-MM- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA.**

**UO-02 - SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN.**

Jur	Sa	Uo	Prg	Fin	Fun	Sfunc	Inc	PPal	PPar	Spar	Fufi	UBGE	Importe
05	MP	02	039	04	05	00	05	01	09	711	1111	0000	\$20.000.000,00

**Artículo 3°:** Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDASE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGASE** la suma indicada en el artículo 1° a favor del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (ECA).

**Artículo 4°**: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

**Artículo 5°**: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.